REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 30 de Junio del 2011 -- N° 481

LEXIS S.A.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

738 Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 2

MINISTERIO DE CULTURA:

107-2011 Legalízase la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor de la doctora Martha Cecilia Moneada Paredes, Subsecretaría Técnica 3

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

10 410 Deléganse funciones a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio 4

11 193 Desígnase al ingeniero Diego Fernando Vergara Suárez, Viceministro de Indus trias y Productividad, delegado perma nente ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional..... 5

11 194 Desígnase al doctor Ricardo Montalvo Ortega, en representación de esta Secretaría de Estado, para que asista a las sesiones del Directorio de la Corporación Financiera Nacional 5

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

Acuerdo Bancario de Procedimientos Contables entre el Banco Central del Ecuador y la Corporación del Banco de Desarrollo de China para la Implementación del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China 6

RESOLUCIONES: .

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

135 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el área urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana y otórgase la licencia ambiental para dicha construcción 7

145 Apruébase el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la Plataforma Secoya 6", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio 10

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

Oficialízase con el carácter de voluntaria la primera, segunda, tercera y cuarta revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:

11 134 NTE INEN 871 (Áridos para hormigón. Determinación de la potencial reactividad alcalina de rocas carbonatadas. Método del cilindro de roca) 12

11135 NTE INEN 1 108 (Agua potable. Requisitos) 13

11 136 NTE INEN 1 334-1 (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos)..... 13

11 137 NTE INEN 1 334-2 (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Rotulado nutricional. Requisitos) 14

11 138 NTE INEN 1 334-3 (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 3. Requisitos para declara ciones nutricionales y declaraciones saludables) 15

11 139 NTE INEN 1 500 (Leche. Métodos de ensayo cualitativos para la determinación de la calidad) 16

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.366 Refórmase la Resolución N° C.D.101 de 1 de marzo del 2006 16

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX):

11 Dispónese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, continúe el proceso de las negociaciones con la República de Turquía..... 17

12 Dispónese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que el Ecuador participe en el proceso de negociación del Foro del ARCO del Pacífico Latinoamericano..... 18

13 Emítese dictamen favorable sobre los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la República de Guatemala para un acuerdo de alcance parcial entre ambos países..... 19

Págs.

14 Apruébase la propuesta de negociación presentada por el Ecuador el 25 de abril del 2011 a la República de Nicaragua en el marco de un acuerdo comercial entre ambos países 20

15 Dispónese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración presente un informe pormenorizado de lo negociado con la República Bolivariana de Venezuela a nivel técnico frente a los textos suscritos... 20

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

RNO-DRERDFI11-00002 Deléganse atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte..... 21

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Mancomunidad Centro Norte: Convenio de Constitución de la Mancomunidad Integrada por los cantones Tosagua, Sucre, San Vicente, Bolívar y Junín de la provincia de Manabí, para la consecución de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial de las zonas urbanas y rurales y los servicios integrales del manejo de residuos sólidos 27

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas: De creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil 36

Cantón Valencia: Que reglamenta los procedimientos para la acción o jurisdicción coactivas para el cobro de créditos tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia..... 39

N° 738

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al Exterior N° 10891 del 3 de junio del 2011 a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a San Salvador - El Salvador del 5 al 6 de junio, para su asistencia a la 41 Reunión Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA; y,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el articulo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien asistirá a la 41 Reunión Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, en San Salvador - El Salvador del 5 al 6 de junio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración financiará los gastos que genere este desplazamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 107-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que se concederá licencia con remuneración hasta por dos años para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Resolución No. 80 de 22 de abril del 2009, la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público emite el Reglamento de Viáticos del Sector Público;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viáticos del Sector Público, establece que el responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidad institucional, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo;

Que, mediante oficio de 14 de enero del 2011, suscrito por Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile, invita a la Ministra de Cultura o a quien la represente para que asista al "Programa Cumbre Fondo Iberoamericano de la Música", el cual tendrá lugar en Santiago de Chile los días 31 de marzo y 1 de abril del 2011;

Que, mediante memorando No. 0125-MC-SUBTEC-l 1 de 8 de febrero del 2011, Martha Cecilia Moneada Paredes, Subsecretaría Técnica, sugiere a la Ministra de Cultura, para que Cecilia María Salgado, funcionaría de la Subsecretaría Técnica, vinculada al proyecto SIME la represente;

Que, mediante oficio No. 01/012 de 21 de febrero del 2011, suscrito por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile, informa a la Ministra de Cultura, Erika Sylva Charvet sobre el cambio de fecha de la invitación, a los días 26 y 27 de abril del 2011; documento que mediante nota marginal inserta, la Ministra de Cultura delega a la señora Martha Moneada;

Que, consta el formulario de inscripción a nombre de Martha Cecilia Moneada Paredes, para asistir a la Reunión Técnica del "Programa Cumbre Iberoamericano de la Música", que se realiza en Santiago de Chile;

Que, consta el documento de las indicaciones de interés para la Reunión Técnica del "Programa Cumbre Iberoamericano de la Música" que se realizará del 26 al 27 de abril del 2011, en Santiago de Chile;

Que, mediante correo Zimbra de 22 de febrero del 2011, la doctora Saruka Balladares, Asesora Ministerial, remite adjunto a Florence Baillon, la carta del Ministerio de Cultura de Chile, por la cual el señor Luciano Cruz-Coke, dirige la nueva invitación a la Ministra Erika Sylva Charvet, para la reunión Técnica del Comité de Trabajo para el Programa Iberoamericano de la Música;

Que, mediante solicitud de licencia con remuneración No. 004-MM-MC-SUBTEC-ll de 22 de marzo del 2011, la señora Martha Cecilia Moneada Paredes, Subsecretaría Técnica, solicita a la Ministra de Cultura autorización de movilización y gastos de representación para viajar a Chile, y asistir a la "Reunión Técnica del Comité de Trabajo para el Programa Iberoamericano de la Música" que se realizará en Chile, los días 26 y 27 de abril del 2011;

Que, mediante correo Zimbra de 25 de marzo del 2011, la señorita Paulina Noriega, se dirige a Miriam Proaño, y reenvía el mensaje de MARITETOUR con la reservación para Martha Cecilia Moneada Paredes;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, mediante memorando No. 00183-MC-DM-ll de 4 de abril del 2011, la Ministra de Cultura dispone al Director Administrativo de Recursos Humanos, al Director de Gestión Administrativa y al Director de Gestión Financiera, realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios con remuneración en el exterior y la compra de pasajes aéreos para la doctora Martha Moneada, Subsecretaria Técnica, para que participe en el Programa Iberoamericano de Música, en representación de esta Cartera de Estado;

Que, mediante dictamen No. MC-UATH-0017-2011 de 7 de abril del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la doctora Martha Cecilia Moneada Paredes, del 25 al 28 de abril del 2011;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 9902 de 8 de abril del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza a Martha Cecilia Moneada Paredes, Subsecretaria Técnica, para que en calidad de invitada y como representante del Ministerio de Cultura del Ecuador, asista al Programa Iberoamericano de Música organizado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile, a realizarse en Santiago, los días 26 y 27 de abril del 2011;

Que, mediante memorando No. 0343-MC-DRRHH-ll de 11 de abril del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior, entre el 25 al 28 de abril del 2011, a favor de Martha Cecilia Moneada Paredes; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 25 al 28 de abril del 2011, a favor de la doctora Martha Cecilia Moneada Paredes, Subsecretaria Técnica, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales, participe en el "Programa Iberoamericano de Música", evento celebrado en Santiago-Chile, los días 26 y 27 de abril del 2011.

Art. 2.- El Consejo Nacional de la Cultura de Chile, cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos durante los días del evento. Los gastos de movilización y de representación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Financiera, Secretaría General, y a la doctora Martha Cecilia Moneada Paredes, Subsecretaria Técnica, la ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° **10 410**

LA **MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 311 de 5 de abril del 2010, se designó a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad;

Que, corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia institucional la requiera; ,

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..." en concordancia con los Arts. 56 y 57 del mismo estatuto;

Que, el Art.. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";

Que, el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Coordinación General Jurídica del Ministerio, para que a nombre y en representación de la Ministra de Industrias y Productividad ejerza las siguientes funciones:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

1. Intervenir a nombre y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad, en todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en las que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista, por tanto expresamente está facultada a suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias y reconocer firmas y rúbricas de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato y demás que se ventilen en la Función Judicial, Tribunal Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión en defensa de los intereses del Ministerio de Industrias y Productividad.

2. Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, recursos en materia administrativa, así como los recursos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por actos administrativos propuestos ante el Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniqúese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 5 de octubre del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original- Archivo Central- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de junio del 2011.

N° **11 193**

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 406 de 17 de marzo del 2011, se expide la "Estructura de Capacitación y Formación Profesional" y se crea el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional como ente rector de la política intersectorial de capacitación y formación profesional;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 5 del indicado Decreto Ejecutivo N° 680, el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional está integrado -entre otros miembros- por la/el Ministra (o) de Industrias y Productividad o su delegado permanente, quien lo presidirá;

Que, es necesario designar un delegado permanente ante el mencionado comité, para que en ausencia de la Ministra, asista y presida las sesiones que se convoquen y ejecute los actos que se requieran para el fiel cumplimiento de esta delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al **ingeniero Diego Fernando Vergara Suárez, Viceministro de Industrias y Productividad,** como delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional

Artículo 2.- El funcionario delegado ejercerá la representación de la entidad, en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional. En consecuencia, actuará siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar a la Ministra el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el indicado organismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuniqúese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD. Certifico es fiel copia del original- Archivo Central- f.) Ilegible.- Fecha: 20 de junio del 2011.

N° **11 194**

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, el Directorio del organismo, está integrado, entre otros miembros, por la titular de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, según lo establecido en el artículo 8 de la ley antes citada, el Superintendente de Bancos y Seguros resolverá sobre la calificación de los delegados de los ministros de Estado al Directorio de la Corporación Financiera Nacional, quienes no podrán actuar hasta no ser calificados;

Que, es necesario designar un delegado ante el mencionado Directorio, para que asista a las sesiones que se convoquen;

Que, el señor Superintendente de Bancos y Seguros, cumpliendo con la normativa vigente, mediante Resolución No. SBS-INIF-2011-426, emitida el veintitrés de mayo del 2011, resolvió calificar la idoneidad del doctor Ricardo Montalvo Ortega, para que pueda desempeñar las funciones de Vocal del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al **doctor Ricardo Montalvo Ortega,** para que en representación de esta Secretaría de Estado, asista a las sesiones del Directorio de la **Corporación Financiera Nacional,** así como a las de la Comisión Ejecutiva u otros cuerpos colegiados que convoque la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 2.- El delegado ejercerá la representación de la entidad, en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en el Directorio o la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional. En consecuencia, actuará siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar a la Ministra el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el Directorio o la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 3.- Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniqúese y publíquese.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original-Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 20 de junio del 2011.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO BANCARIO DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LA CORPORACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO DE CHINA PARALA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Para la implementación del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica firmado en Quito, el 24 de noviembre del 2009, entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China, el Banco Central del Ecuador y la Corporación del Banco de Desarrollo de China han acordado los siguientes procedimientos contables:

Artículo 1

La cantidad total de la ayuda gratuita bajo el acuerdo arriba mencionado será de 10,000,000 de renminbi (dice diez millones de yuanes renminbi únicamente) los cuales serán usados para la implementación de los proyectos que serán acordados entre los dos gobiernos.

Artículo 2

El Banco Central del Ecuador y la Corporación del Banco de Desarrollo de China abrirán respectivamente en sus libros a nombre de su contraparte una cuenta en la moneda oficial de China (Renminbi) libres de cargo y libres de intereses para registrar los pagos bajo la ayuda gratuita brevemente referidas como "Cuenta de Ayuda N° 2010/1".

Artículo 3

Durante el período de desembolso de la ayuda, la Corporación del Banco de Desarrollo de China deberá tras la recepción de la factura de liquidación presentada por la parte interesada en China, cargar a la "Cuenta de Ayuda Nº 2010/1" la suma acordada e inmediatamente enviar por correo aéreo una declaración con los documentos relevantes del Banco Central del Ecuador, el cual después de recibida, la acreditará en la "Cuenta de Ayuda N° 2010/1".

Artículo 4

Si, durante el período de desembolso de la ayuda, el consignatario encuentra que los bienes no están de acuerdo con lo que se estableció en el contrato o acuerdo, la Corporación del Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador revocarán sus respectivas entradas de contabilidad como resultado de la consulta entre el importador y el exportador.

Artículo 5

Durante el período de desembolso de la ayuda, la Corporación del Banco de Desarrollo de China a más tardar el quinto día de cada mes deberá enviar por correo aéreo su

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

declaración sobre la "Cuenta de Ayuda N° 2010/1" del mes precedente, si cualquier entrada es registrada, el Banco Central del Ecuador deberá dentro de 15 días después de la recepción de la misma, confirmar su exactitud o indicar discrepancias, si existen, a la Corporación del Banco de Desarrollo de China.

Artículo 6

Todos los instrumentos de pago, documentos, correspondencia y cualquier otro tipo de mensajes entre el Banco Central del Ecuador y la Corporación del Banco de Desarrollo de China serán escritos en inglés.

Los documentos de pago deben ser marcados con "Payment Through Aid Account N° 2010/1" y su cantidad debe ser expresada en términos del Renminbi.

Artículo 7

El presente acuerdo podrá ser enmendado y complementado en cualquier momento con el mutuo consentimiento de ambas partes.

Artículo 8

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y será válido hasta su cumplimiento.

Dado por triplicado en chino, español e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. Cada Parte conservará un juego de ambas versiones. En caso de discrepancia entre las tres versiones, prevalecerá la versión inglesa.

Suscrito en Quito, el 1 de abril del 2011.

f.) Representante del Banco Central del Ecuador.

Nombre Andrés Arauz.

Posición Director General Bancario.

Representante de la Corporación del Banco de Desarrollo de China.

Nombre Ilegible.

Posición Comercial Advisor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN: Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 9 de junio del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N°135

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 012-CAB-008 del 20 de octubre del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio La Joya de los Sachas", ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° 008825-08-DPCC/MA del 6 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto "Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio La Joya de los Sachas", ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	293222	9967813
2	293423	9966876
3	292393	9966832

Que, mediante oficio N° 08-CAB-PROY-M del 10 de noviembre del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, los términos de referencia (TDR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio La Joya de los Sachas", ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° 10566-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 30 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de 3 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad La Joya de los Sachas", ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del informe técnico N° 735-UEIA-DPCCA-2008 del 16 de diciembre del 2008, remitido con memorando N° 19813-08-DNPCCA-MA del 16 de diciembre del 2008;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la ciudad La Joya de los Sachas", se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de abril del 2010 en el salón auditorio de la Ilustre Municipalidad de Joya de los Sachas; en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio N° 035-CAB-2010, del 23 de junio del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales por construirse en el área urbana de la ciudad La Joya de los Sachas", ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2909 del 28 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base al informe técnico N° 2129-010-ULA-DNPCA-MA de 13 de julio del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-2964 del 15 de julio del 2010;

Que, mediante oficio N° 732-AGMJS-2010 del 14 de diciembre, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para lo cual adjunta el oficio N° 829-DAP que contiene el respaldo de la transacción del OPIS, tramitado en el SPI-SP el 3 de diciembre del 2010 al Ministerio del Ambiente por un valor de 660 USD, correspondiente al pago del uno por mil (500 USD) del costo total del proyecto y el valor correspondiente al pago equivalente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental (160 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-2909 del 28 de julio del 2010, y el informe técnico N° 2129-010-ULA-DNPCA-MA de 13 de julio del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-2964 del 15 de julio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, ubicado en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuniqúese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 135

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, UBICADO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de Los Sachas, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, en el que se modifica los valores estipulados en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, de 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licénciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuniqúese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N°145

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad *y* el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143 del 26 de marzo del 2010 se otorga la licencia ambiental para el Área de Producción Libertador, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio N° PRO-090-10 del 8 de julio del 2010, la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la Plataforma Secoya 6", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-1403 del 16 de julio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6", ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el que se concluye que el mismo INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, con la siguientes coordenadas;

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	323793	10003582
2	323766	10003442
3	323683	10003458
4	323709	10003598

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el proceso de Participación Ciudadana, se llevó a cabo mediante 2 mecanismos: el primero con la apertura del Centro de Información para la Consulta del Proceso de Difusión del Estudio, efectuado del 24 al 30 de septiembre del 2010 en la Casa Comunal, ubicada en la comunidad San Vicente, provincia de Sucumbíos; el segundo con la Presentación Pública como Medio de Difusión del Alcance efectuado el 27 de septiembre del 2010 en la Junta Parroquial de la comunidad San Vicente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° 130-SSOA-MON-EXP-2010 del 19 de octubre del 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6", ubicado en la provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-4825 del 29 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6", para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante memorando N° MAE-DNF-2010-1757 del 15 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones sobre el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6";

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-2645 del 17 de noviembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a EP PETROECUADOR Información Complementaria del "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio N° 332-SGER-MON-EXP-2010 del 28 de diciembre del 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente Información Complementaria del "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0050 del 7 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, la Información Complementaria del "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6" a fin de que emita su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante memorando N° MAE-DNF-2011-0059 del 12 de enero del 2011, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, su pronunciamiento favorable sobre la Información Complementaria del "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6";

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2011-0135 del 14 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a EP PETROECUADOR, remitir Información Complementaria Adicional sobre el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6", provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio N° 066-SGER-MON-EXP-2011 del 21 de enero del 2011, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Información Complementaria Adicional sobre el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6";

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2011-0180 del 4 de febrero del 2011, sobre la base del informe técnico N° 40-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de enero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0327 del 31 de enero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licénciamiento del "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la plataforma Secoya 6", ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio N° 000092-SSOA-MON-EXP-2011 del 18 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR, remite el registro de la transferencia de la cuenta N° 1310023 del 16 de febrero del 2011 por el valor de US $ 15.112,80 desglosado de la siguiente manera: US $ 14.632,80 correspondiente al 1 x 1.000 del costo total del proyecto y de US $ 480,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la inclusión de dicho proyecto a la licencia ambiental del Área Libertador emitida con Resolución Ministerial N° 143 del 26 de marzo del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la Plataforma Secoya 6", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2011-0180 del 4 de febrero del 2011 y del informe técnico N° 40-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de enero del 2011, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-201 1-0327 del 31 de enero del 2011.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- Declarar al Proyecto Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la Plataforma Secoya 6, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial N° 143 de fecha 26 de marzo del 2010 correspondiente al Proyecto Área Libertador Fase de Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la Plataforma Secoya 6, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial N° 143 de fecha 26 de marzo del 2010 correspondiente al Proyecto Área Libertador fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Disponer que en el término de 15 días EP PETROECUADOR, inicie la Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área Libertador, el mismo que deberá ser elaborado y presentado durante el año en curso.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuniqúese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 11 134

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101 de 1983-03-30, publicado en el Registro Oficial No. 469 de 1983-04-12, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 871 ÁRIDOS PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DE LA REACTIVIDAD POTENCIAL ALCALINA DE ROCAS CARBONATADAS;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 871 (Áridos para hormigón. Determinación de la potencial reactividad alcalina de rocas carbonatadas. Método del cilindro de roca),** que **establece el método de ensayo para determinar las características expansivas de las rocas carbonatadas al ser sumergidas en una solución de hidróxido de sodio (NaOH) a temperatura ambiente. De acuerdo a los cambios de longitud que se producen, decidir si se deben realizar ensayos para determinar el efecto que producirá el árido proveniente de esa roca, sobre el cambio de volumen en el hormigón.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 871 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 871:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuniqúese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 135

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Resolución No. 111-2009 de 2009-11-27, publicada en el Registro Oficial No. 111 de 2010-01-19, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 108 AGUA POTABLE. REQUISITOS (tercera revisión);**

Que mediante Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la cuarta revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 108 (Agua potable. Requisitos),** que **establece los requisitos que debe cumplir el agua potable para consumo humano. Esta norma se aplica al agua potable de los sistemas de abastecimiento públicos y privados a través de redes de distribución y tanqueros.**

ARTICULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 108 (cuarta revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 108:2010 (tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuniquése y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 136

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Resolución No. 090-2008 de 2008-07-24, publicada en el Registro Oficial No. 403 de 2008-08-14, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-1 ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO. PARTE 1. REQUISITOS (segunda revisión);**

Que mediante Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la tercera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-1 (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos),** que **establece los requisitos mínimos que deben cumplir los rótulos o etiquetas en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios para consumo humano. Esta norma se aplica a todo producto alimenticio procesado, envasado y empaquetado que se ofrece como tal para la venta directa al consumidor y para fines de hostelería.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-1 (tercera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 334-1:2008 (segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuniqúese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD- Certifico.- Es fiel copia del original. - Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11137

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Resolución No. 091-2008 de 2008-07-24, publicada en el Registro Oficial No, 403 de 2008-08-14, **se** oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN 1 334-2 ROTULADO DE** PRODUCTOS **ALIMENTICIOS PARA CONSUMO** HUMANO. **PARTE** 2. ROTULADO **NUTRICIONAL.** REQUISITOS **(primera revisión);**

Que **mediante** Resolución No. 009-2010 **de 2010-03-05,** publicada **en el** Registro Oficial No. **152 del 2010-03-17, se** cambió su carácter de **OBLIGATORIA** A VOLUNTARIA;

Que la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-2 (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Rotulado nutricional. Requisitos),** que **establece los requisitos mínimos que debe cumplir el rotulado nutricional de los alimentos procesados, envasados y empaquetados que se ofrece como tal para la venta directa al consumidor; comprende solo la declaración de nutrientes y no obliga a declarar la información nutricional complementaria.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-2 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 334-2:2008 (primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuniqúese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original. - Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 138

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-3. ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO. PARTE 3. REQUISITOS PARA DECLARACIONES NUTRICIONALES Y DECLARACIONES SALUDABLES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-3 (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 3. Requisitos para declaraciones nutricionales y declaraciones saludables),** que **establece los requisitos mínimos que deben cumplir los rótulos o etiquetas en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios para consumo humano, en los cuales se hagan, de manera voluntaria, declaraciones de propiedades nutricionales y saludables.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 334-3 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuniqúese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original- Archivo Central- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 11 139

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 02 498 del 2002-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 739 del 2003-01-07, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 500 LECHE. MÉTODOS DE ENSAYO CUALITATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD;**

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 500 (Leche. Métodos de ensayo cualitativos para la determinación de la calidad), que establece los métodos de ensayo cualitativos para la determinación de la calidad de la leche.**

ARTICULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 500 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 500:2003 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. C.D.366

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, por Mandato Constitucional contenido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de los grupos vulnerables, las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el Art. 2 de la Ley del Anciano dispone: "El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.";

Que, los servicios de la tercera edad deben garantizar **a** los pensionistas adultos mayores, atención gerontológica y servicios de programas adecuados de recreación;

Que, la protección de salud a los afiliados y pensionistas es responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, y la protección contra las contingencias de vejez le corresponde a la Dirección del Sistema de Pensiones;

Que, la actual administración está comprometida a entregar servicios eficientes y oportunos mediante la inversión en proyectos de rentabilidad social para el asegurado;

Que, mediante Resolución No. C.D.101 dictada el 1 de marzo del 2006, el Consejo Directivo aprobó los fondos para gastos de administración del IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. C.D. 101 DE 1 DE MARZO DEL 2006.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición General Sexta, por la siguiente:

"SEXTA. De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto y/o inversiones realizadas en proyectos de rentabilidad social para el asegurado, el remanente ingresará al seguro al que corresponda, incrementando el fondo capitalizado respectivo.".

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Dirección Económica Financiera realizará el procedimiento administrativo, contable y presupuestario para la aplicación de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encargase al Director General, Directora Económico Financiera y directores de los seguros especializados, dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniqúese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de junio del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 16 de junio del 2011.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N°ll

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 304 de la Constitución, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que a través del Suplemento No. 351 de 29 de diciembre del 2010 del Registro Oficial, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal (b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como definir los lincamientos y estrategias para la negociación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril del 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código de la Producción, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece las competencias del COMEX en materia de negociaciones comerciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo del 2011, se designa al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y se faculta al titular de esa Secretaría de Estado para que designe al funcionario de la Institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2011-026 se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad al Ing. Mauricio Peña, en el periodo comprendido entre el 24 de mayo y 6 de junio del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión celebrada el día 30 de mayo del 2011 conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-010-2011, mediante el cual recomienda que el COMEX emita dictamen favorable sobre los procesos de negociación comercial con Turquía, FORO ARCO, Nicaragua, Guatemala y Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, continúe el proceso de las negociaciones con la República de Turquía, incorporando para este proceso una propuesta del país sobre salvaguardia cambiaria, como mecanismo de defensa comercial específico, la misma que deberá ser elaborada por el equipo negociador.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 2.- Aprobar la conformación del equipo negociador para la negociación con la República de Turquía, conforme consta en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración presentar informes técnicos al COMEX, respecto a los avances de las negociaciones realizadas, después de cada ronda de negociación.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 30 de mayo del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E). f.) Lic.

Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

ANEXO 1

Jefe Negociador	Mentor Villagómez (MRECI)
Coordinador General	César Montano (MRECI)
Productos Industriales	Fernando Suárez (MCPEC)
Agricultura	César Montano (MRECI)
Aduanas y Facilitación	Irotchka Oyarzún (SNAE)
Reglas de Origen	Marco González (MRECI)
Defensa Comercial	Hernán Yánez (MRECI)
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Diego Caicedo (MCPEC)
Obstáculos Técnicos al Comercio	Bolívar Aguilera y Gustavo Jiménez (INEN)
Solución Diferencias	Rolando Suárez (MRECI)
Comercio Desarrollo	Mireya Muñoz (MRECI)
Asistencia Técnica	Xavier Aliaga (MRECI)
Interpretador (Oficial)	Isabel Aguirre Millet (MRECI)
Personal de apoyo	Ivonne Jaramillo (MRECI) Lizeth Crow (MRECI) Pablo Garcés (MRECI)

N°12

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 304 de la Constitución, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que a través del Suplemento No. 351 de 29 de diciembre del 2010 del Registro Oficial, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal (b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como definir los lincamientos y estrategias para la negociación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril del 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código de la Producción, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece las competencias del COMEX en materia de negociaciones comerciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 671 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo del 2011, se designa al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y se faculta al titular de esa Secretaría de Estado para que designe al funcionario de la Institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2011-026 se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad al Ing. Mauricio Peña, en el periodo comprendido entre el 24 de mayo y 6 de junio del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión celebrada el día 30 de mayo del 2011 conoció y aprobó el informe Técnico MCPEC-COMEX-010-2011, mediante el cual recomienda que el COMEX emita dictamen favorable sobre los procesos de negociación comercial con Turquía, FORO ARCO, Nicaragua, Guatemala y Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que el Ecuador participe en el proceso de negociación del Foro del ARCO del Pacífico Latinoamericano y en consecuencia proceda a enviar su lista de productos de interés de exportación para recibir preferencias arancelarias del 100% de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y México.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración establezca un grupo técnico en el marco del COMEX para revisar los criterios y parámetros utilizados en la conformación de la lista de solicitud de preferencias arancelarias en el Proceso de Negociación del Foro ARCO.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración conforme un equipo de negociación interinstitucional, para el manejo de las negociaciones del Foro ARCO y lo someta a consideración del COMEX.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 30 de mayo del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

No. 13

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 304 de la Constitución, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que a través del Suplemento N° 351 de 29 de diciembre del 2010 del Registro Oficial, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal (b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como definir los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril del 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código de la Producción, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece las competencias del COMEX en materia de negociaciones comerciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 671 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 404 de 15 de marzo del 2011, se designa al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y se faculta al titular de esa Secretaría de Estado para que designe al funcionario de la Institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-026 se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad al Ing. Mauricio Peña, en el periodo comprendido entre el 24 de mayo y 6 de junio del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión celebrada el día 30 de mayo del 2011 conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-010-2011, mediante el cual recomienda que el COMEX emita dictamen favorable sobre los procesos de negociación comercial con Turquía, FORO ARCO, Nicaragua, Guatemala y Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción,

Resuelve:

Artículo único.- Emitir dictamen favorable sobre los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la República de Guatemala para un Acuerdo de Alcance parcial entre ambos países.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 30 de mayo del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 14

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 304 de la Constitución, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que a través del Suplemento No. 351 de 29 de diciembre del 2010 del Registro Oficial, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal (b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como definir los lincamientos y estrategias para la negociación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril del 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código de la Producción, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece las competencias del COMEX en materia de negociaciones comerciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo del 2011, se designa al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y se faculta al titular de esa Secretaría de Estado para que designe al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-026 se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad al Ing. Mauricio Peña, en el periodo comprendido entre el 24 de mayo y 6 de junio del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión celebrada el día 30 de mayo del 2011 conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-010-2011, mediante el cual recomienda que el COMEX emita dictamen favorable sobre los procesos de negociación comercial con Turquía, FORO ARCO, Nicaragua, Guatemala y Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de negociación presentada por el Ecuador el 25 de abril del 2011 a la República de Nicaragua en el marco de un acuerdo comercial entre ambos países.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración solicitar a la contraparte nicaragüense la inclusión en la negociación el capítulo de comercio de servicios.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración presentar al COMEX la conformación del equipo negociador para el proceso de negociación con la República de Nicaragua, para que este sea aprobado por este comité.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 30 de mayo del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N°15

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 304 de la Constitución, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que a través del Suplemento N° 351 de 29 de diciembre del 2010 del Registro Oficial, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal (b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como definir los lincamientos y estrategias paira la negociación;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril del 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código de la Producción, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece las competencias del COMEX en materia de negociaciones comerciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo del 2011, se designa al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y se faculta al titular de esa Secretaría de Estado para que designe al funcionario de la Institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-026 se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad al Ing. Mauricio Peña, en el periodo comprendido entre el 24 de mayo y 6 de junio del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión celebrada el día 30 de mayo del 2011 conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-010-2011, mediante el cual recomienda que el COMEX emita dictamen favorable sobre los procesos de negociación comercial con Turquía, FORO ARCO, Nicaragua, Guatemala y Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración presentar un informe pormenorizado de lo negociado con la República Bolivariana de Venezuela a nivel técnico frente a los textos suscritos la República del Ecuador, en el contexto del acuerdo marco suscrito por ambos países, debido a que dicha negociación no contempla varios aspectos técnicos de importancia sustantiva para el Ecuador, por cuanto no se han obtenido beneficios en reglas de origen y en la eliminación de medidas para-arancelarias, que permitan un acceso real al mercado venezolano.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración plantee a la contraparte venezolana la necesidad de que los equipos negociadores se reúnan a la brevedad, con la finalidad de re-abrir las negociaciones de los temas pendientes en materia de origen, eliminación de trabas no arancelarias (certificados de producción, disponibilidad de divisas, entre otros), salvaguardia cambiaría, con la finalidad de evitar la inclusión de disposiciones que podrían lesionar los intereses del Ecuador, sobre la base de lo establecido en el acuerdo marco del 2010 suscrito por ambos países.

Artículo 3.- Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración mantenga informado al COMEX sobre los avances de las negociaciones con la República Bolivariana de Venezuela.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 30 de mayo del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

No. RNO-DRERDFI11-00002

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, prescribe: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria* {....}";

Que, inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas -SRI-, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que, los directores regionales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario Orgánico determina que: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia,* ***salvo los casos de delegación o sustitución,*** *previstos por las leyes".* (Lo resaltado es fuera de contexto);

Que, la delegación consiste en la decisión del órgano administrativo a quien le corresponde legalmente la competencia, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de la misma a un órgano inferior, de modo que puede ser concebida como "{...} *un medio jurídico, concreto e individual ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia"*[1] \

[1] AGUILAR Juan Pablo - MATERIAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO PUCE 2004 Pág. 42.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del -SRI-, expidió nombramiento al economista Marcelo León Jara, como consecuencia de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional en sesión de 16 de febrero del 2007;

Que, el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del -SRI-, señala que el Departamento de Gestión Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte del -SRI-, dependencia que está conformada por las áreas de: Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y Devoluciones del IVA;

Que, es necesario hacer efectivos los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a través de la correspondiente delegación de funciones a los servidores de la Dirección Regional Norte del -SRI-; y,

En aplicación de la normativa invocada; y, del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.

2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información.

3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.

6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.

7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.

8. Notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

10. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

11. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.

12. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los $ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

13. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.

14. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los $ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

15. Resoluciones de levantamiento de clausuras.

16. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.

17. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.

18. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.

19. Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria.

20. Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.

21. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

22. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

a) Requerimientos de información;

b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;

e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;

f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

j) Oficio para entregas de acta borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Delegar a la funcionaria Diana de las Mercedes Salazar Zúñiga, Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.

2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.

3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.

6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.

7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.

8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los $ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.

10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los $ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.

12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.

13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.

14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.

15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

a) Requerimientos de información;

b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;

c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;

e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;

f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

j) Oficios para entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Delegar a los funcionarios: María Sol Cárdenas Espinosa y Freddy Santiago Villegas Morillo, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación por diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses o multas, que sumadas no excedan los $ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.
10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los $ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

a) Requerimientos de información;

b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;

c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;

e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;

f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

j) Oficios para entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Delegar a los funcionarios: Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, Adriana Daniela Morales Araque, Adriana Paola Villavicencio Páez, Mauricio Fernando Córdova Cevallos, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.

3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.

6. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de anticipo, impuesto, intereses o multas, que sumadas no excedan los $ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

7. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.

8. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los $ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 5.- Delegar a la funcionada Ana Cristina Cárdenas López, Jefe del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.

5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- Delegar al funcionario Andrés Esteban Benavides Chiriboga, Especialista del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.

5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7.- Delegar al funcionario Oscar Gerardo Guarnan Obando, Jefe del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de deberes formales.
3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 8.- Delegar al funcionario Marcelo Xavier Rosero Bravo, Supervisor de Equipo del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de deberes formales.
3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 9.- Delegar a los funcionarios: Támara Elizabeth Núñez Proaño, Doris Angélica Aguirre Romero, Fermín Xavier Plaza Rivadeneira, supervisores de equipo del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

Artículo 10.- Delegar al funcionario Marco Fabricio Lucero Jácome, Jefe del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
3. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
4. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
9. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
10. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 11.- Delegar a los funcionarios: Rubén Alejandro Coronel Tobar y a Luis Fernando Segovia Galárraga, analistas del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

3. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.

4. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.

5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

7. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.

8. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.

9. Resoluciones de levantamientos de clausuras.

10. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Artículo 12.- Delegar a los funcionarios: María Elena Albarracín Montenegro, César Eduardo Serrones Sánchez, Susana Jacqueline Monteros Moreno, Paola Cristina Granda Sotomayor, Irma Mercedes Prieto Torres, María Fernanda España Mera, y Adrián Darío Campana Campana, analistas del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria; la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.

Artículo 13.- Conferir a los siguientes funcionarios: Lucero Jácome Marco Fabricio, Jefe del Área de Ciclo Básico; Cárdenas López Ana Cristina, Jefe del Área de Infracciones; Coronel Vázquez Martha Lorena y Benavides Chiriboga Andrés Esteban, Especialistas de Gestión Tributaria; Aguayo Miller Sandra Patricia, Alarcón Ponce Fabián Alejandro, Albarracín Montenegro María Elena, Almeida Yánez Jeaneth Lorena, Prieto Torres Irma Mercedes, Berrones Sánchez César Eduardo, Campana Campana Adrián Darío, Coronel Tobar Rubén Alejandro, España Mera María Fernanda, Esparza Torres María Elena, Granda Sotomayor Paola Cristina, Jara Martínez Yadira Cecilia, Mantilla Cisneros Alicia Magaly, Montenegro Suárez Paulina del Carmen, Monteros Moreno Susana Jacqueline, Sánchez Acosta Ibeth Tatiana, Santacruz Salazar Silvia Patricia, Segovia Galárraga Luis Fernando, Pinto Silva Daniel Guillermo, Minango Espinosa Sofía Margarita, Barrera Guerrón Marco Andrés, Mínchala Suéscun Jhuliana, Araque Fiallos Diego Giovanny, Medina Vire Mónica Isabel, Haro López Mercedes del Carmen, y, Jiménez Jibaja Patricio Alexander, Analistas de Gestión Tributaria; la facultad para notificar, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte, resoluciones de clausura.

Artículo 14.- Derogar expresamente la Resolución No. RNO-DRERDFI10-00009, publicada en el Registro Oficial No. 313 del 4 de noviembre del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.- Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, 15 de junio del 2011.

f.) Henry Pérez Regalado, Secretario, Dirección Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

MANCOMUNIDAD CENTRO NORTE

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En la ciudad de Tosagua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez, comparecen los gobiernos municipales de TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN, debidamente representados por los señores Elba Violeta González Álava y abogado Frank Wenseslao Arteaga Zambrano en sus calidades de Alcaldesa y Procurador Síndico; doctor Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez y Ab. Eugenio Ureta Chica, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico; ingeniero Humberto Antonio García Farina y doctor Maurilio

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Mendoza Ureta, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico; Ramón Francisco González Álava y abogado Onofre Ganchozo Zambrano en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, y, Luis Mendoza Giler y abogada Mirian Jovanny Toala Choez en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindica, respectivamente tal y como se justifica con los certificados conferidos por la Secretaría de las correspondientes corporaciones municipales, que se adjuntan como documentos habilitantes; con la finalidad de suscribir el presente Convenio de Mancomunidad.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que es prioritario para los gobiernos cantonales de Tosagua, Sucre, San Vicente, Bolívar y Junín, la consecución de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial y los servicios integrales del manejo de residuos sólidos tanto de las zonas urbanas como de las rurales de sus respectivas jurisdicciones.

Que con ese fin en la ciudad de Bahía de Caráquez, por iniciativa de la Alcaldesa del cantón Tosagua, señora Elba Violeta González Álava, el día veintiséis de agosto del dos mil nueve, se suscribió el acta de compromiso, cuya copia auténtica se adjunta, mediante la cual los alcaldes de las municipalidades antes mencionadas, se comprometieron a organizarse legal, técnica y administrativamente en una MANCOMUNIDAD y realizar gestiones ante el Banco del Estado, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento Ambiental y Residuos Sólidos) Corporación Andina de Fomento (CAF) para conseguir la realización de los estudios definitivos para prestar eficientemente los servicios antes mencionados y la factibilidad de la gestión mancomunada:

1.1. Fundamentos de hecho.- Que la Mancomunidad es una herramienta moderna que potencia la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, pues une esfuerzos de varios cantones para objetivos comunes, suma sus poblaciones para vigorizar su capacidad de gestión y su representatividad, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias.

1.2. Fundamentos de derecho.- Que en los artículos 243 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 13 y 179 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se faculta a las municipalidades constituirse como mancomunidades como nuevas formas de administración y gestión territorial de los servicios públicos, como la base para una nueva forma de organización política-administrativa para administrar y prestar los servicios demandados por la ciudadanía de sus respectivas jurisdicciones.

Que en las sesiones ordinarias de los concejos de Tosagua, Sucre, San Vicente, Bolívar y Junín, de fechas, 27 de agosto del año 2009, 10 de septiembre del año 2009, 20 de marzo del año 2010, 27 de agosto del año 2009 y 17 de febrero del 2010, se autorizó a los señores alcaldes y procuradores síndicos, para que suscriban el Convenio de Creación de la Mancomunidad de ios mencionados cantones, para los fines específicos ya indicados.

Que este Convenio de Mancomunidad, tendrá el mismo efecto jurídico de una ordenanza, en el territorio de los respectivos municipios, por lo tanto, deberá ser aprobado y promulgado siguiendo los procedimientos propios de una ordenanza municipal.

SEGUNDO: CONVENIO DE MANCOMUNIDAD Y OBJETO

Por las consideraciones expuestas anteriormente los comparecientes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS,** y de esta manera integral lograr un desarrollo social y económico armónico en todos los cantones suscribientes de este convenio, en base a los argumentos expuestos en los antecedentes del mismo.

TERCERO: NATURALEZA DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO

La función **DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS,** tiene por su naturaleza asociativa personería jurídica, para lo cual demandarán la descentralización y transferencia de competentes atribuciones y recursos de conformidad con la ley.

El representante legal de la Mancomunidad será el Presidente, que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido hasta por tres períodos consecutivos.

CUARTO: FINES

Los fines de la **MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, son los de prestar eficiente y eficaz LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS,** en el territorio comprendido por los cantones integrantes de la Mancomunidad.

QUINTA: SEDE

La sede de **LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE**

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, se ubicará en la jurisdicción en la que la Alcaldesa o Alcalde ejerza la presidencia de la Mancomunidad.

SEXTA: DURACIÓN

El plazo de duración de **LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS,** se establece en cincuenta años, renovables por igual período por acuerdo de los integrantes y comenzará su vigencia a partir de la aprobación por parte de cada uno de los representantes legales de los gobiernos municipales y luego de que haya sido legalizado mediante la respectiva protocolización.

OCTAVA: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Estará determinada y regulada por el estatuto respectivo.

NOVENA: APORTACIONES

Los asociados de la Mancomunidad deberán efectivizar el aporte económico anual que la asamblea determine, de manera independiente a la provisión de recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos que ejecute la Mancomunidad.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Las partes de este convenio aceptan expresamente todas y cada una de las cláusulas precedentes por ser acordes con sus respectivos intereses. Para constancia y en fe de conformidad y aceptación, a continuación suscriben seis ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Tosagua, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez, los representantes legales de las entidades que intervienen.

ACEPTACIÓN

Los comparecientes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio de Mancomunidad por convenir a sus intereses y se comprometen a cumplirlo fiel y legalmente.

DOCUMENTOS HABILITANTES

Se adjuntan para los fines legales correspondientes los siguientes documentos:

Los nombramientos certificados conferidos por los señores secretarios de los gobiernos cantonales, con los que se justifican la representación judicial y extrajudicial de los señores alcaldes y procuradores síndicos.

Las resoluciones de los concejos cantonales, en las que se autorizan suscribir el presente convenio.

Los certificados conferidos por los señores directores financieros de los gobiernos cantonales con los cuales se justifica que los gobiernos cantonales de Tosagua, Sucre, San Vicente, Bolívar y Junín, tienen los fondos necesarios para cubrir los egresos que se ocasionen durante la vigencia de este Convenio de Mancomunidad.

f.) Sra. Elba Violeta González Álava, Alcaldesa del cantón Tosagua.

f.) Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del cantón San Vicente.

f.) Sr. Ramón Francisco González Álava, Alcalde del cantón Bolívar.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

f.) Ab. Frank Wenseslao Arteaga Zambrano, Procurador Síndico de Tosagua.

f.) Ab. Eugenio Ureta Chica, Procurador Síndico de Sucre.

f.) Dr. Maurilio Mendoza Ureta, Procurador Síndico de San Vicente.

f.) Ab. Onofre Ganchozo Zambrano, Procurador Síndico de Bolívar.

f.) Ab. Mirian Jovanny Toala Choez, Procuradora Sindica de Junín.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestro archivo.- Fecha 10 de junio del 2011.- Hora: 10h00.- f.) Secretaria General.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES CANTONALES.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución, denominación y domicilio.- Los municipios de Tosagua, Sucre, San Vicente, Bolívar y Junín constituyen la **"MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS**

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES CANTONALES".

La organización y funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en el presente estatuto, en lo no previsto se regirá por lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y Descentralización y Participación Ciudadana, Modernización y Orgánica de Régimen Municipal, así como a las demás normas legales aplicables para el efecto, en el marco jurídico de la República del Ecuador.

Art. 2.- Personería jurídica y ámbito territorial.- La MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PL UVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, tiene por su naturaleza asociativa personería jurídica, para lo cual demandarán la descentralización y transferencia de competentes atribuciones y recursos de conformidad con la ley.

El representante legal de la Mancomunidad será el Presidente, que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido hasta por períodos consecutivos de acuerdo a lo determinado por los representantes de los municipios mancomunados.

Art. 3.- Sede y **domicilio legal.-** La Mancomunidad tendrá su sede principal y por tanto su domicilio legal en la ciudad de Tosagua, estableciéndose inicialmente en las instalaciones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Tosagua, hasta que se disponga de un local para el efecto. Las sesiones de los órganos colegiados se realizarán, en dicha sede, periódicamente en cualquiera de los municipios integrantes de la Mancomunidad, con la comunicación con antelación, para lo cual están obligados a dar las facilidades necesarias para el caso.

Art. 4.- Objetivos de la Mancomunidad.- El objetivo principal de la Mancomunidad es **LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS,** de las respectivas jurisdicciones cantonales.

La Mancomunidad realizará las gestiones ante los respectivos organismos gubernamentales o no gubernamentales, para conseguir la realización de las fases de preinversión, inversión, ejecución y modelo de gestión de los servicios mancomunados, y de esta manera lograr el desarrollo social y económico armónico y equilibrado de los respectivos cantones.

La Mancomunidad por tanto, se encargará de la administración, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, con participación de ser conveniente, del sector privado y otros sectores.

TÍTULO II

DURACIÓN

Art. 5.- Plazo de vigencia.- El plazo de duración de **LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES TOSAGUA, SUCRE, SAN VICENTE, BOLÍVAR Y JUNÍN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES Y LOS SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS,** se establece en cincuenta años, renovables por igual período por acuerdo de los integrantes y comenzará su vigencia a partir de la aprobación por parte de cada uno de los representantes legales de los gobiernos municipales y luego de que haya sido legalizado mediante la respectiva protocolización de los documentos de constitución.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 6.- Gobierno y administración.- Les corresponde a los siguientes órganos de la Mancomunidad:

a) Asamblea General.

b) Directorio;

c) Presidente; y,

d) Coordinador General.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- Naturaleza.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mancomunidad, se constituye por dos representantes de cada una de las municipalidades que son parte de la misma.

Los representantes de las municipalidades serán los Alcaldes y un Concejal delegado de cada uno de los concejos, tanto el Alcalde como el Concejal tendrán sus delegados altemos, designados estos últimos igualmente de entre los miembros del Concejo al que correspondan.

Art. 8.- Reuniones, quorum.- Decisiones.- La asamblea general se reunirá ordinariamente tres veces por año, en los meses de diciembre, enero y julio y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio, por su propia iniciativa o a pedido de la mayoría de los municipios

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

mancomunados, en el lugar que se hubiere señalado en la última reunión o que designare el Directorio, cuando se trate de una reunión extraordinaria.

La convocatoria para las reuniones de la asamblea general se hará mediante comunicación dirigida a cada una de las municipalidades mancomunadas, que se hará llegar por cualquier medio.

El quorum para que pueda instalarse en sesión la asamblea general, se constituirá con la mitad más uno de los municipios mancomunados. Si transcurrida una hora de señalada en la convocatoria, no se reuniere el quorum antes señalado, la asamblea se instalará y sesionará con el número de asistentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple respecto del número de los representantes presente.

Art. 9.- **Funciones.-** Corresponde a la asamblea general:

1. Trazar la política general de la Mancomunidad y señalar las metas específicas que deben alcanzarse.
2. Aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad.
3. Conocer y resolver sobre los informes anuales que presenten el Presidente del Directorio sobre la administración de la Mancomunidad y Coordinador General respecto del manejo financiero.
4. Expedir el reglamento para el funcionamiento de la asamblea general.
5. Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros organismos de la Mancomunidad.
6. Cumplir las demás atribuciones que se señalen en la ley, en los estatutos y en los reglamentos.

Art. 10.- Cese de funciones.- Los representantes de la asamblea general dejarán de ser tales:

a) Por haber concluido el periodo para el cual fueron elegidos como alcaldes o concejales; y,

b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Integración.- El Directorio estará integrado por los alcaldes miembros de la Mancomunidad.

Para ser miembro del Directorio se requiere ser Alcalde de cada uno de los municipios miembros de la Mancomunidad.

Cada miembro principal, tendrá un suplente que será un funcionario con rango de Director del Municipio respectivo.

Art. 12.- **Sesiones.-** El Directorio sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros.

El Directorio podrá sesionar con la presencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones las tomará por simple mayoría.

Art. 13.- Atribuciones y **deberes.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Mancomunidad y vigilar el cumplimiento de las actividades dispuestas por la asamblea general.
2. Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio y a su subrogante.
3. Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la asamblea general y dirigir la ejecución de los mismos.
4. Rendir cuentas de manera periódica sobre el cumplimiento del convenio a los miembros de la Mancomunidad.
5. Conocer, aprobar o modificar las propuestas que formule el Presidente del Directorio.
6. Sesionar ordinaria y extraordinariamente según lo previsto en el presente estatuto.
7. Designar el Coordinador General de la Mancomunidad, de la terna presentada por el Presidente del Directorio y autorizar a este para que lo haga respecto de los otros funcionarios, empleados o trabajadores que la Mancomunidad requiera, sobre la base del orgánico funcional que haya sido aprobado previamente; autorizará de igual manera, la contratación ocasional del personal técnico, administrativo o de servicios que sea necesario en base al presupuesto y plan de actividades anuales.
8. Procurar la administración eficiente y transparente de los recursos técnicos, económicos, financieros y humanos asignados a la Mancomunidad.
9. Formular el presupuesto anual, en base a la pro forma elaborada por el Coordinador y aprobarlo, si no lo hubiera hecho por cualquier causa la asamblea general.
10. Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal.
11. Expedir los reglamentos de la Mancomunidad.
12. Sugerir a la asamblea general las reformas que deban introducirse al presente Estatuto, para su conocimiento y aprobación.
13. Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el presente estatuto lo determine.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- La Presidencia del Directorio será desempeñada en forma alternativa por cada uno de los alcaldes de los municipios mancomunados.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Mancomunidad, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Mancomunidad conjuntamente con el Coordinador General;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en los estatutos, así como las resoluciones de la asamblea general y del Directorio;

c) Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y transparente, y rendir cuentas respecto de su manejo.

d) Presentar la terna para el nombramiento de Coordinador General de la Mancomunidad al Directorio;

e) Procurar la búsqueda de alternativas que mejoren los servicios de la Mancomunidad, las que deberían ser conocidas y aprobadas por el Directorio de su ejecución;

f) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;

g) Delegar el ejercicio de sus funciones a un miembro del Directorio o al Coordinador General;

h) Expedir los nombramientos de los servidores de la Mancomunidad y suscribir los contratos con los trabajadores de la misma; e,

i) Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el Estatuto le asignen.

El Presidente será subrogado en caso de falta o ausencia, por el Presidente subrogante que designará el Directorio de entre sus miembros, en la misma sesión que se designe al Presidente titular.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 16.- Designación, requisitos.- El Coordinador General será designado por el Directorio para un periodo de cinco años, podrá ser reelecto y es el superior jerárquico de la administración de la Mancomunidad.

Para ser Coordinador General, se requiere haber cursado una carrera universitaria, tener título profesional y experiencia comprobada no menor de cinco años en administración de empresas públicas, o en gobiernos locales.

Art. 17.- Funciones del Coordinador General.- Corresponde al Coordinador General:

a) Dirigir bajo su responsabilidad la marcha administrativa de la Mancomunidad para el cumplimiento de sus fines;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Mancomunidad conjuntamente con el Presidente del Directorio;

c) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general y del Directorio;

d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, resoluciones de la asamblea general y del Directorio; y, las disposiciones que provengan del Presidente del Directorio;

e) Cumplir con los objetivos de la Mancomunidad.

f) Responder por la administración eficiente y transparente de los recursos técnicos, económicos, financieros y humanos asignados a la Mancomunidad;

g) Preparar la documentación proyectos y programas que deban ser conocidos por la asamblea general o por el Directorio;

h) Preparar la pro forma presupuestaria anual y sus reformas para presentarlas al Directorio para su aprobación previo conocimiento del Presidente;

i) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio, y dar fe de sus actos y resoluciones; y,

j) Ejercer las funciones que por delegación de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente, se le hubieren encomendado expresamente, y las demás señaladas en el Convenio de Mancomunidad, en el estatuto y los reglamentos.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 18.- Conformación.- La Mancomunidad además de la estructura directiva antes referida, estará conformada por una Dirección Administrativa Financiera, por una Asesoría Jurídica y por las secciones y dependencias que se establezcan mediante reglamento. Las atribuciones y deberes de cada una de las dependencias se establecerán en el Reglamento Orgánico Funcional que apruebe el Directorio, procurando optimizar las tareas de cada una de ellas a fin de mantener el personal mínimo indispensable.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Art. 19.- Patrimonio.- La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos obtenidos por efecto de la transferencia de competencias vía descentralización. También tendrá como patrimonio los aportes de las municipalidades integrantes y de las instituciones del Estado, así como los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad y por aquellos otros recursos que se obtuvieren de la gestión.

Art. 20.- Gestión financiera.- Estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera y se ejecutará de conformidad con la ley, sometida a la vigilancia de los organismos de control del Estado.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TÍTULO V

ADHESIONES, MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 20.- Adhesiones.- Las solicitudes formuladas por los municipios que desearen incorporarse con posterioridad a la Mancomunidad, serán resueltas por la asamblea general; y, una vez aceptadas, se recibirán los aportes correspondientes, según lo realizado por los municipios fundadores, hasta la fecha de su incorporación. De igual manera, los nuevos municipios se comprometerán a cumplir en lo posterior con las obligaciones que su calidad de miembro de la Mancomunidad lo determine.

Art. 21.- Separación de municipios.- La separación de un miembro de la Mancomunidad, se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por decisión voluntaria del Municipio;

b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Municipio para con la Mancomunidad; y,

c) Por disolución de la Mancomunidad acordada por la asamblea general. De existir una decisión que recomiende disolver la organización existente para procurar una nueva forma de asociación, la asamblea general resolverá los términos legales sobre los cuales deberá precederse, a fin de que sus miembros se sumen a la nueva estructura jurídica establecida.

Art. 22.- Modificación de los estatutos.- El presente estatuto podrá modificarse en asamblea general, previo consenso de los municipios miembros de la Mancomunidad, a fin de mejorar la estructura institucional o la necesidad de que el presente instrumento jurídico esté acorde con su organización o el establecimiento de nuevas metas para mejorar el servicio. ,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ÚNICA:

Dentro del mes siguiente de legalización de los estatutos, deberán los gobiernos municipales mancomunados designar a sus representantes en la asamblea general, debiendo comunicar el nombre y domicilio de estos a la Secretaria del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Tosagua, en la persona de la representante legal del mismo, Sra. Elba González Álava, PRESIDENTA PROTÉEMPORE, de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- ÚNICA:

En lo no previsto en los presentes estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la legislación vigente en la materia.

Art. 23.- Vigencia.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, analizado, tratado y aprobado en la ciudad de Tosagua, a.....

f.) Sra. Elba Violeta González Álava, Alcaldesa del cantón Tosagua.

f.) Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

f.) Ing. Humberto Antonio García Fariña, Alcalde del cantón San Vicente.

f.) Sr. Ramón Francisco González Álava, Alcalde del cantón Bolívar.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

f.) Ab. Frank Wenseslao Arteaga Zambrano, Procurador Síndico de Tosagua.

f.) Ab. Eugenio Ureta Chica, Procurador Síndico de Sucre.

f.) Dr. Maurilio Mendoza Ureta, Procurador Síndico de San Vicente.

f.) Ab. Onofre Ganchozo Zambrano, Procurador Síndico de Bolívar.

f.) Ab. Mirian Jovanny Toala Choez, Procuradora Sindica de Junín.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del su original que reposan en nuestro archivo.- Fecha 10 de junio del 2011.- Hora: 10h00.- f.) Secretaría General.

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN.- Número (431).- Queda legalmente protocolizada los presentes estatutos de la Mancomunidad integrada por los cantones Tosagua, Sucre, San Vicente, Bolívar y Junín de la provincia de Manabí, para la consecución de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial de las zonas urbanas y rurales y los servicios integrales del manejo de residuos sólidos, en esta fecha, Tosagua, martes 20 de abril del 2010.- El Notario Público.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del cantón Tosagua.

Se protocolizó ante mi en fe de ello confiero esta primera copia en ocho fojas útiles que sello y firmo en Tosagua en la fecha de su protocolización.- El Notario Público.- f.) Dr. Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del cantón Tosagua.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, en sesión ordinaria de fecha viernes 20 de mayo del 2011, conoció y resolvió ser parte de la Mancomunidad Centro Norte, al amparo del Art. 285 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código",

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, en su calidad de Alcalde, para que manifieste el interés del Municipio de Junín de formar parte de la Mancomunidad entre los Municipios de Junín, Bolívar, Tosagua, Sucre y San Vicente, y respecto de los fondos a comprometerse para la misma, este tema se tratará en el tiempo oportuno.

En la ciudad de Junín, a los veinte días del mes de mayo del 2011.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, Alcalde del cantón Junín.

f.) George Intriago De Janón, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dos o más regiones, provincias, cantonales o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Tosagua, en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2009, conoció y resolvió respecto de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad Centro Norte, al amparo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 179 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que en caso de que la prestación de un servicio público de los atribuidos por la ley a las municipalidades abarque el territorio de varios cantones, estas, con la autorización de los respectivos concejos, podrán firmar convenios o conformar empresas en mancomunidad en cuyo Directorio intervendrán los respectivos alcaldes o sus representantes;

Que, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, de fecha 19 de octubre del 2010; y,

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código",

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a los representantes legales de la Municipalidad para que manifiesten el interés del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar de formar parte de la Mancomunidad entre los municipios de Junín, Bolívar, Tosagua, Sucre y San Vicente, y respecto de los fondos a comprometerse para la misma, este tema se tratará en el tiempo oportuno.

En la ciudad de Tosagua, a los treinta días del mes de mayo del 2011.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dos o más regiones, provincias, cantonales o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Tosagua, en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del 2009, conoció y resolvió respecto de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad Centro Norte, al amparo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 179 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que en caso de que la prestación de un servicio público de los atribuidos por la ley a las municipalidades abarque el territorio de varios cantones, estas, con la autorización de los respectivos concejos, podrán firmar convenios o conformar empresas en mancomunidad en cuyo Directorio intervendrán los respectivos alcaldes o sus representantes;

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, de fecha 19 de octubre del 2010; y,

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código",

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a los representantes legales de la Municipalidad para que manifiesten el interés del Municipio de Tosagua de formar parte de la Mancomunidad entre los municipios de Junín, Bolívar, Tosagua, Sucre y San Vicente, y respecto de los fondos a comprometerse para la misma, este tema se tratará en el tiempo oportuno.

En la ciudad de Tosagua, a los trece días del mes de mayo del 2011.

f.) Sra. Elba González Álava, Alcaldesa del cantón Tosagua.

f.) Ab. Cristina Almeida Vera, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Gobierno Cantonal de Sucre, en sesión ordinaria de fecha jueves 10 de septiembre del año 2009, autorizó a los representantes legales del Concejo Municipal del Cantón Sucre para suscribir convenio de Mancomunidad con los cantones Junín, Bolívar, Tosagua, Sucre y San Vicente para la solución definitiva de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado;

Que, el artículo 179 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que en caso de que la prestación de un servicio público de los atribuidos por la ley a las municipalidades abarque el territorio de varios cantones, estas, con la autorización de los respectivos concejos, podrán firmar convenios para conformar empresas en mancomunidad en cuyo Directorio intervendrán las correspondientes o sus representantes;

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de octubre del 2010; y,

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código",

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a los representantes del Concejo Municipal del Cantón Sucre para suscribir convenio de Mancomunidad con los cantones Junín, Bolívar, Tosagua, Sucre y San Vicente para la solución definitiva de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

Bahía de Caráquez, mayo 31 del 2011.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dos o más regiones, provincias, cantonales o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que el Concejo Municipal del Cantón San Vicente, en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del año 2010, conoció y resolvió respecto de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad Centro Norte, al amparo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 179 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que en caso de que la prestación de un servicio público de los atribuidos por la ley a las municipalidades abarque el territorio de varios cantones, estas, con la autorización de los respectivos concejos, podrán firmar convenios o conformar empresas en mancomunidad en cuyo Directorio intervendrán los respectivos alcaldes o sus representantes;

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, de fecha 19 de octubre del 2010; y,

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código",

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a los representantes legales de la Municipalidad para que manifiesten el interés del Municipio de San Vicente de formar parte de la

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Mancomunidad entre los municipios de Junín, Bolívar, Tosagua y Sucre, y respecto de los fondos a comprometerse para la misma, este tema se tratará en el tiempo oportuno.

En la ciudad de San Vicente, a los veinte y tres días del mes de mayo del 2011.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

f.) Ab. Miguel Ángel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Carta Magna protege *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental..."* cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro confiable, actualizado y con la adecuada seguridad jurídica que él implica;

Que, el Art. 85, numeral uno, de la Constitución vigente establece que *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir..."*;

Que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales *"Formar, administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales",* conforme lo determina el Art. 264 numeral 9 de la Carta Magna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";* principio que es recogido en la Le)' de Registro de Datos Públicos en su Art. 19;

Que, el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: *"garantizar **la** seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías. ";*

Que, el financiamiento de los Registros de la Propiedad "... *se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...",* por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales"* y que *"El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";*

Que, los municipios del Ecuador, por mandato legal son sujetos activos de un régimen jurídico tributario, como son los impuestos, tasas, contribuciones especiales y tarifas que serán fortalecidas asumiendo esta competencia a efectos de organizar, registrar y mantener en forma cronológica, secuencial y ordenada en el repertorio, el archivo de datos y libros regístrales físicos e informáticos de los bienes inmuebles, actos y contratos correspondientes al cantón Paltas sujetos a registro, permitiendo obtener ingresos propios a ser invertidos en beneficio social; y,

En uso de sus facultades que la Constitución y en concordancia con lo establecido en los artículos: 2 literal c); 7; 29; 54 literal 1), 55, literal i); 57 literal a) y 322 del COOTAD,

Expide:

La presente Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas.

Art. 1.- FINALIDAD, OBJETO Y JURISDICCIÓN.- La presente ordenanza tiene por finalidad: crear y regular la estructura general y la organización y administración del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Paltas, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

La jurisdicción del Registro de la Propiedad del Cantón Paltas comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la Oficina del Registro de las Propiedad estará ubicada en la ciudad de Catacocha.

Art. 2.- NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y NORMATIVA FUNCIONAL.- El Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas, se crea como un departamento que tendrá relación directa con la Jefatura de Avalúos y Catastros, estará integrado con personal con la debida experiencia en registros y datos públicos.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Ley de Registro, en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la presente ordenanza.

Art. 3.- INTEGRACIÓN.- El Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil de Cantón Paltas, estará integrado por un(a) Registrador(a); un(a) Secretario(a); y, por el personal que sea necesario para su normal funcionamiento.

Art. 4.- REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD.- Para ser Registrador(a) de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas se requiere:

a) Ser ecuatoriano;

b) Ser abogado(a);

c) Tener 3 años de ejercicio profesional, como mínimo; y,

d) Cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 5.- CRITERIO GENERAL DE NOMINACIÓN.- Para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad, el Gobierno Municipal de Paltas, a través de su ejecutivo organizará un Concurso Público de Merecimientos y Oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, siendo de su responsabilidad la organización del mismo, cuando de conformidad a la ley corresponda realizarlo.

Art. 6.- DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.- Con la finalidad de cumplir las disposiciones dictadas a nivel nacional acerca del proceso de selección y designación de los registradores de la propiedad, se establece que los concursos de merecimientos y oposición en base a los principios indicados en el artículo anterior, se realizará aplicando estrictamente el **"Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad",** dictado mediante Resolución No. 001-DINARDAP-2010 de fecha 24 de diciembre del año dos mil diez, o bajo las normas legales que posteriormente se crearen para el efecto, sean ratificando, modificando en todo o en parte la misma, o dictando una diferente, aparte de la legislación que cantonalmente se decida.

Será prohibición para poder presentarse a participar en el concurso de méritos y oposición, quienes al momento de postular su candidatura, se encontraren como deudores del Gobierno Municipal de Paltas, o prestando sus servicios en esta entidad.

Art. 7.- De igual manera constituirá prohibición a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la autoridad nominadora, de los concejales y de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Gobierno Municipal en funciones.

Art. 8.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL(LA) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD.- El Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:

   1. Si la inscripción es legalmente inadmisible.

   2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la ley.

   3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.

   4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.

   5. Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción.

   6. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley;

b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los quince días del mes de enero de cada año;

c) Llevar con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Prohibiciones de Enajenar y los demás que determine la ley;

d) Anotar en el libro denominado repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia;

e) Conferir certificados y copias con arreglo a la ley;

f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina; y,

g) Las demás que la ley y las ordenanzas locales, les faculten.

Art. 9.- MULTA AL REGISTRADOR O REGISTRADORA: Además de la responsabilidad a que está sujeto el(la) Registrador(a) por daños y perjuicios que causare, será condenado a pagar multa equivalente a un salario básico del trabajador en general en los siguientes casos:

a) Si dejare de anotar en el repertorio los documentos que se le presenten para su inscripción, diariamente;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Si no cierra diariamente el repertorio, conforme a lo prescrito en la ley;

c) Si no lleva los registros en el orden que previene en la ley;

d) Si hace, niega o retarda indebidamente una inscripción, por más de 48h00;

e) Si al hacerla, rio la efectúa conforme a lo preceptuado en la ley;

f) Si diere certificados o copias inexactas; y,

g) Si incurriere en otra falta u omisión que contravengan a la ley.

Art. 10.- CONOCIMIENTO DE LAS QUEJAS.- El Alcalde, conocerá las quejas que se presentaren en contra del(la) Registrador(a), imponiéndole la sanción correspondiente, aún con la destitución, luego de recibir el informe por escrito de aquel funcionario y de efectuar las diligencias necesarias para la comprobación del hecho imputado, dando el debido proceso y derecho a la defensa al denunciado.

Art. 11.- OBLIGACIÓN DE SUBSANAR LA FALTA.- Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de que el(la) Registrador(a) deberá subsanar, a su costa, la falta u omisión en que haya incurrido y de lo que prescribe el Código Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, Código Civil; Código de Comercio; Ley del Sistema de Datos Públicos; Ley Orgánica del Servicio Público; Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA: Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones regístrales bajo competencia del Gobierno Municipal del Cantón Paltas, estarán sujetos a la ley que regula el servicio público.

TERCERA: Será información pública los nombres de los propietarios o propietarias, tenedoras o tenedores, beneficiarías o beneficiarios y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarías, o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público *y* podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento.

CUARTA.- Una vez designado el Registrador de la Propiedad, previamente a su nombramiento y posesión, deberá rendir la caución determinada para el caso, conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El personal que actualmente trabaja en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas, podrá continuar prestando sus servicios, previo al concurso de merecimientos y oposición respectivo, de acuerdo a la Constitución del Ecuador y Ley de Servicio Público. En los casos de renuncia voluntaria o despido, el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil cesante tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo. Bajo ningún concepto el Municipio asumirá esos compromisos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de **sesenta días** contados a partir de la resolución de la Corte Constitucional respecto a la designación del Registrador(a) de la Propiedad, el Alcalde del cantón deberá designar al Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas, así como organizará, implementará o readecuará la infraestructura física y tecnológica de la oficina en la que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador o Registradora saliente.

TERCERA: En el plazo de **sesenta días** contados a partir de la posesión del titular del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas, se desarrollará el cronograma de transición y traspaso que deberá contar con la colaboración del Registrador saliente, a fin de garantizar la entrega de información documental e informática que posea hasta la actualidad, debidamente inventariada y bajo declaración juramentada.

CUARTA: El Gobierno Municipal del Cantón Paltas, dentro de su programación presupuestaria, para el ejercicio fiscal, correspondiente destinará fondos suficientes para cubrir el pago de los activos pertenecientes al Registro de la Propiedad, previo el inventario, con valoración y liquidación que se realice o se requiera.

QUINTA: Los programas informáticos que actualmente utiliza el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas se continuará utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático, sin que esto signifique ningún costo a la Municipalidad de Paltas.

SEXTA: La remuneración del Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil de Paltas, será fijada de acuerdo a la tabla de remuneraciones expedida por la Ley de Servicio Público.

SÉPTIMA: Mientras el I. Concejo Municipal de Paltas, fije los parámetros y tarifas por el servicio registral, se continuará cobrando las mismas tarifas que se han venido cobrando hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Alvaro Águila Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas,** fue discutida y aprobada por

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones de Concejo del viernes 19 de febrero del año 2010 y jueves 31 de marzo del año 2011.

f.) Alvaro Águila Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 4 días del mes de abril del año 2011, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas,** está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la **Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Paltas,** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la **Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas,** el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día lunes 4 de abril del año 2011.

f.) Alvaro Águila Hidalgo, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Considerando:

Que es indispensable redimir y simplificar el proceso de la acción o jurisdicción coactivas a fin de agilitar los procesos y procedimientos de manera que permitan optimizar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia;

Que es necesario fortalecer la capacidad de gestión de la administración financiera seccional, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que es indispensable recuperar las cartas vencidas producto de las obligaciones tributarias, para contar con los recursos necesarios que permita el cabal cumplimiento de los fines municipales;

Que es facultad del Concejo Municipal, de conformidad con el literal a) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reglamentar los sistemas de recaudación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta los procedimientos para la acción o jurisdicción coactivas para el cobro de créditos tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Art. 1.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.- El Director Financiero de oficio o por intermedio de los funcionarios a quien delegue, procederá a la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Tributario; y, 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones referidas en el artículo anterior, se los realizará mediante los procedimientos establecidos en las leyes para el efecto.

En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado.

Art. 3.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción o acción será ejercida por el Tesorero Municipal, que en calidad de Juez de Coactivas y en su condición de funcionario autorizado por la ley, procederá al cobro y recaudación de las obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 158 del Código Orgánico Tributario, 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y 942 del Código de Procedimiento Civil, así como, los que se originan en actos o resoluciones administrativas firmas o ejecutorias, siendo además, el cargo de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva.

Art. 4.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La notificación se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario.

Art. 5.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el Art. 152 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitada, facilidades para el pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor, sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costo de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 6.- **DE LOS INTERESES.-** El coactivado a más de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual por mora, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario o de conformidad en lo establecido en las leyes especiales referidas a cada obligación.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 7.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director o Directora Financiero o Financiera, conforme lo determina el inciso 2º del Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispondrá la baja de títulos de crédito incobrables.

Es competencia también del Director o Directora Financiero o Financiera, previo al ejercicio de la acción coactiva, agotar para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación, lo que procederá, en ambos casos, con autorización del Alcalde.

Art. 8.- DEL PERSONAL DE ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- En las citaciones de los juicios coactivos actuará como Secretaria o Secretario el de la Oficina Recaudadora correspondiente y a falta se designará un Secretario/a ad-hoc, bajo la dirección del Tesorero, cuya designación o nombramiento constará en el auto de pago, el que emitirá conforme establece el Art. 162 del Código Tributario.

Art. 9.- DEL PROCURADOR SÍNDICO.- Dirigirá el procedimiento coactivo el Procurador Síndico Municipal o el profesional que se contrate para el efecto, pudiendo delegarse la coactiva, sin que esto implique traspaso o cesión de la titularidad del tributo.

Art. 10.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en los Arts. 150 del Código Tributario y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Los títulos de crédito estarán a cargo del Tesorero Municipal.

Art. 11.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sentar las actas de citación o las razones que fueren del caso, en los juicios coactivos, debiendo hacer constar el nombre completo del coactivado, las formas en que citó, la fecha, hora y lugar de la misma.

2. Cumplir con las demás obligaciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y la presente ordenanza determinen.

Art. 12.- DE LAS CITACIONES.- Las citaciones podrán ser en persona con una sola boleta o mediante tres boletas dejadas en el domicilio del coactivado en tres días diferentes; debiendo constar en cada boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.

Art. 13.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que establecen el 8% exclusivamente a cargo de las coactivas, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivo: abogado, depositario, peritos y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva, constituirán las costas judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil y 211 del Código Tributario.

Art. 14.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que causen la obligación a ejecutar.

Art. 15.- EJECUCIÓN.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense el Director Financiero, el Tesorero Municipal y Procurador Síndico.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 5 días del mes de abril del dos mil once.

f.) Tlgo. Daniel Macías López, Vicealcalde.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta los procedimientos para la acción o jurisdicción coactivas para el cobro de créditos tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 29 de marzo y 5 de abril del 2011.

Valencia, 7 de abril del 2011.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 11 días del mes de abril del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza que reglamenta los procedimientos para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Valencia, 11 de abril del 2011.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, abril 11 del 2010, sancionó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la Ordenanza que reglamenta los procedimientos para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 11 de abril del 2011.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.